

# I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

## PUERTOS DE TENERIFE

### Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife

#### ANUNCIO

**3777****169811**

Resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife por la que se aprueba el Pliego de Condiciones Particulares para la prestación del servicio comercial de limpieza de cascos de buques en la zona de servicio del puerto de Santa Cruz de Tenerife.

En uso de las facultades que le fueron delegadas por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 29 de julio de 2025, y en virtud de la resolución

dictada con fecha 14 de agosto de 2025, el Presidente de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife ha acordado aprobar el Pliego de Condiciones Particulares para la prestación del servicio comercial de limpieza de cascos de buques en la zona de servicio del puerto de Santa Cruz de Tenerife, cuyo texto literal se transcribe a continuación.

Asimismo, se dispone que el citado Pliego entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a catorce de agosto de dos mil veinticinco.

EL PRESIDENTE, Pedro J. Suárez López de Vergara, documento firmado electrónicamente.



**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA  
PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE LIMPIEZA DE  
CASCOS DE BUQUES A FLOTE EN LA ZONA DE SERVICIO  
DEL PUERTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**Autoridad Portuaria de Santa Cruz de  
Tenerife**

**agosto de 2025**

## **PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE LIMPIEZA DE CASCOS DE BUQUES A FLOTE EN LA ZONA DE SERVICIOS DEL PUERTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

### **Cláusula 1ª.- Fundamento Legal**

El servicio comercial de limpieza de cascos de buques a flote en la zona de servicio del puerto de Santa Cruz de Tenerife gestionado por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife (en adelante APSCT), es un servicio comercial de los regulados en el Artículo 138 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante TRLPEMM), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre que requiere para su prestación de la obtención de la correspondiente autorización de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.2 de la mencionada Ley, la prestación de los servicios comerciales deberá ajustarse a las condiciones particulares que determine cada Autoridad Portuaria.

El contenido de estas condiciones particulares, tendrá carácter complementario y no sustitutivo, de cualquier normativa legal vigente en cada momento aplicable a la actividad a desarrollar.

### **Cláusula 2ª.- Objeto y definiciones**

#### *1. Objeto*

El presente pliego de condiciones tiene por objeto definir y establecer las condiciones particulares para la prestación del servicio comercial de limpieza de cascos de buques y embarcaciones, plataformas u otros elementos flotantes (en adelante buques) y sus equipos, ya sea en atraque o en fondeo en la zona de servicio del puerto de Santa Cruz de Tenerife, tal y como queda definida en la cláusula 4ª de este Pliego, "Ámbito Geográfico y clases de autorización", que, como servicio comercial, se regula en los artículos del Capítulo V del Título VI del TRLPEMM garantizando su realización con el funcionamiento operativo del puerto en condiciones de seguridad y calidad ambiental. Estas condiciones se establecen sin perjuicio de la obligación de cumplimiento de aquellas otras que, de conformidad con otras disposiciones, resulten de aplicación.

Se establecerán los procedimientos y condiciones generales para llevar a cabo la limpieza de cascos siguiendo las directrices de la APSCT y de la Capitanía Marítima. Finalmente, se definirán los requisitos y condiciones que los autorizados deben cumplir para realizar la limpieza de cascos, que abarcarán aspectos técnicos, de seguridad, medioambientales y laborales.

#### *2. Definiciones a efectos de este Pliego*

**Buque:** Se interpretará conforme a la definición establecida en la Ley de Navegación Marítima. Además, y específicamente para las disposiciones de este pliego, se extiende la categoría de 'buque' para abarcar a toda nave, del tipo que sea, que opere en el medio acuático, como los hidroalas, los aerodeslizadores, los sumergibles, los artefactos flotantes, las plataformas fijas o flotantes, las unidades flotantes de almacenamiento y las unidades flotantes de producción, almacenamiento y descarga, excepto en aquellos casos donde se indique expresamente su exclusión.

**CCS:** Centro de Control de Servicios de la APSCT.

**Censo de Empresas Prestadoras de Servicios Comerciales:** Registro administrado por la APSCT en el que se incluyen las empresas que cuentan con una autorización permanente vigente.

**Circunstancias excepcionales:** Aquellas circunstancias en las que por motivos de seguridad de la navegación o, en el caso de rejillas y hélices, por ser necesario para el correcto funcionamiento del buque sea imperativa la limpieza a flote.

**Limpieza preventiva:** Eliminación periódica de las microincrustaciones de los cascos de los buques para evitar o reducir a un mínimo la adhesión de macroincrustaciones.

**Limpieza reactiva:** Medida correctiva durante la cual se eliminan del casco del buque y de las zonas nicho las incrustaciones biológicas, mediante su captura en el agua o en dique seco.

**Macroincrustaciones:** Incrustaciones biológicas causadas por la adherencia y proliferación subsiguiente de fauna y flora visibles en estructuras y en buques expuestos al agua. Las macroincrustaciones son organismos diferenciados pluricelulares de gran tamaño, aislados o que forman colonias visibles al ojo humano, como lapas, anélidos tubícolas, mejillones, frondas/filamentos de algas, briozoos, ascidias y otros organismos de gran tamaño que se adhieren, se incrustan o están en movimiento.

**Microincrustaciones:** Incrustaciones biológicas producidas por bacterias, hongos, microalgas, protozoos y otros organismos microscópicos, que crean una biopelícula, denominada también capa de limo o verdín.

**PCS:** Sistema de Comunidad Portuaria (Port Community System, PCS por sus siglas en inglés), plataforma informática de la APSCT que presta una serie de servicios a la comunidad portuaria para la gestión de operaciones y servicios.

**Revestimiento antiincrustante (AFC):** Todo revestimiento de superficie o pintura concebido para prevenir, repeler o facilitar el desprendimiento de las incrustaciones biológicas del casco y las zonas nicho que están habitual u ocasionalmente sumergidas.

**Sistema antiincrustante (AFS):** Todo revestimiento, pintura, tratamiento de la superficie, superficie o dispositivo que se utilice en un buque para contener o impedir la adherencia de organismos.

**Sistema de limpieza:** Equipo o proceso utilizado para la eliminación de incrustaciones biológicas de la superficie del buque, con o sin captura.

**Sistema de prevención de la proliferación de incrustaciones marinas (MGPS):** AFS utilizado para prevenir la acumulación de incrustaciones biológicas en las zonas nicho, u otras zonas de la superficie, en los que también se incluyen los métodos de aplicación de tratamientos de superficies.

**Técnico competente autorizado:** Persona o empresa que cuenta con la formación, cualificación y acreditación necesarias para realizar las inspecciones, supervisiones y certificaciones requeridas durante los trabajos de limpieza de cascos de buques a flote. Este técnico o empresa deberá obtener la autorización correspondiente para llevar a cabo la actividad, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 8ª (autorización permanente) y 9ª (autorización puntual) del presente Pliego.

**Tripulante:** Persona que forma parte de la dotación y tiene tareas asignadas a bordo, tanto en navegación como en puerto.

**Trabajador:** Persona que realiza tareas de mantenimiento o reparación y que no forma parte de la tripulación del buque.

**Zonas nicho:** Zonas de las superficies sumergidas del buque que pueden ser más propensas a las incrustaciones biológicas que el casco debido a la complejidad de la estructura, las fuerzas hidrodinámicas distintas o variables, la susceptibilidad del AFC al desgaste o al daño, o a la falta de protección o protección insuficiente del AFS.

**Cláusula 3ª.- Definición del servicio**

El servicio comprenderá las actividades de:

- i) Inspección del casco del buque y de las zonas nicho.
- ii) En caso de ser necesario Limpieza Preventiva.

De acuerdo a las definiciones de este pliego, la limpieza preventiva consiste en la eliminación periódica de las microincrustaciones del casco y las zonas nicho de los buques u otras superficies sumergidas, según proceda, antes de que aparezcan las macroincrustaciones, y podrá realizarse sin captura sólo en el caso de que tras la inspección del casco se constate que las zonas sumergidas estén parcial o totalmente cubiertas de microincrustaciones debajo de las cuales puedan verse las superficies metálicas y pintadas.

No podrá procederse a la limpieza del casco en aquellas áreas en las que se detecte la presencia de macroincrustaciones, salvo en circunstancias excepcionales y previa Autorización Puntual expresa de la APSCT según se define en la cláusula 4ª de este Pliego.

**Cláusula 4ª.- Ámbito Geográfico y clases de autorización**

El ámbito de aplicación será el área delimitada por la zona de servicio vigente del puerto de Santa Cruz de Tenerife a excepción de la dársena de Granadilla y la zona de seguridad recogida el plano que se adjunta como Anejo I, de este pliego.

Las autorizaciones puntuales motivadas por circunstancias excepcionales podrán imponer mayores restricciones al ámbito de aplicación. Este extremo quedará recogido en la propia autorización.

Las autorizaciones para la realización de trabajos sujetos a este pliego se clasifican en dos tipos:

**Autorización permanente:** Se otorga por un plazo máximo de cinco (5) años y se concede a las empresas que vayan a realizar trabajos de limpieza de cascos dentro de la zona de servicio del puerto de Santa Cruz de Tenerife. Esta autorización incluirá no sólo a la empresa sino también a los medios que quedan autorizados siendo necesario, en caso de querer emplear otros medios, obtener la autorización de la APSCT específica para los nuevos medios. En caso de que éstos se autoricen, se adjuntará a la autorización vigente un anexo con la descripción de los mismos quedando ya autorizados por el periodo restante de la autorización inicial. Cualquier actividad definida en la cláusula 3ª de este pliego como excepcional requerirá disponer de una autorización puntual según se describe en el párrafo siguiente.

**Autorización puntual:** Aquella que se otorga con carácter específico a una empresa titular de una autorización permanente para la limpieza de cascos en circunstancias excepcionales de acuerdo a las definiciones de este Pliego para una determinada actuación de limpieza de cascos. La vigencia de una autorización puntual se limita a una única actuación no habilitando en ningún caso al prestador del servicio para llevar a cabo cualquier otra actuación excepcional incluso aunque sea idéntica o similar.

**Cláusula 5ª. Concurrencia en la prestación del servicio**

Se reconoce la libertad de acceso a la prestación de servicios en los términos establecidos en el TRLPEMM.

La autorización en ningún momento significará ni exclusividad ni monopolio a favor del titular autorizado en el ejercicio de la actividad en el puerto o puertos que se autorice la prestación del servicio.

#### **Cláusula 6ª.- Plazo de Vigencia**

El plazo de vigencia de las autorizaciones de tipo permanente para la prestación del servicio comercial de limpieza de cascos de buques a flote, conforme al presente Pliego, será de cinco (5) años, contado desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la autorización.

No obstante, cuando el desarrollo de la actividad o servicio estuviera vinculada a la ocupación privativa de dominio público portuario, el plazo será el mismo que el autorizado para la ocupación demanial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 139.2 del TRLPEMM.

En el caso de las autorizaciones puntuales, el plazo de vigencia queda limitado al estrictamente necesario para llevar a cabo, una sola vez, la actuación autorizada.

#### **Cláusula 7ª.- Requisitos acceso**

Las personas físicas o jurídicas ya sean de nacionalidad española, de otros países de la Unión Europea o de terceros países (sujetas a prueba de reciprocidad, a menos que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no lo requieran), podrán obtener la autorización para prestar el servicio comercial de limpieza de cascos de buques a flote. Para ello, deben contar con plena capacidad de obrar y no estar incurso en causa de incompatibilidad.

La prestación del servicio, requerirá la obtención de la correspondiente autorización con sujeción a lo dispuesto en el artículo 139 del TRLPEMM y en los Pliegos de Condiciones para la prestación del servicio aprobado por la Autoridad Portuaria.

#### **Cláusula 8ª.- Solicitud de autorización permanente.**

Para el ejercicio de la actividad será necesario obtener la autorización correspondiente, para lo cual se formulará solicitud formal a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, acompañada de los siguientes documentos:

##### **A. De carácter administrativo, económico y financiero:**

- a) Acreditación de la personalidad del solicitante o, en su caso, de los partícipes de la comunidad o entidad sin personalidad jurídica, así como de la representación e identidad, en su caso, de quien formule la solicitud en su nombre.
  - a. En el caso de personas jurídicas, dicha acreditación se realizará aportando:
    - i. En el caso de empresas españolas mediante la escritura o documento de constitución o modificación de la empresa, en la que consten sus Estatutos, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Mercantil, de acuerdo con la legislación vigente.
    - ii. En el caso de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los

términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

- b. En el caso de personas físicas:
  - i. DNI del solicitante, o el documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- c. Documentos que acrediten, en su caso, la representación. Los que aparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro (incluidas las personas físicas que actúen en nombre de entidades y empresas) presentarán poder bastante al efecto, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, si se tratara de un poder general, y el documento de identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

- b) Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

De acuerdo con lo anterior, será necesario presentar:

- Certificación positiva de la Agencia tributaria Estatal y Canaria.
  - Certificación positiva de la Seguridad Social cuando se trate de empresas y autónomos obligados a pagar cotizaciones u otros pagos a la Seguridad Social -informe de situación- cuando se trate de una persona física que solo ha trabajado como asalariado o no ha trabajado -o certificado de inexistencia de inscripción como empresario- en el caso de personas jurídicas que nunca han dado de alta a trabajadores en la Seguridad Social, según proceda, atendiendo a cada caso, de acuerdo con la normativa vigente.
- c) Designación de un representante del solicitante a los efectos de la comunicación regular con la Autoridad Portuaria y datos suficientes para comunicarse con el mismo (tales como, sus datos personales de identificación, dirección, correo electrónico y número de teléfono móvil, para su localización).
  - d) Alta y resguardo del último pago del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), si no se está exento.
  - e) Justificante de haber depositado la garantía especificada en la Cláusula 13ª y de haber concertado la/s pólizas de seguro a que se hace referencia en la Cláusula 15ª de este Pliego.
  - f) Declaración expresa de conocer y aceptar el articulado del Presente Pliego de Condiciones Particulares.
  - g) Declaración responsable de asumir todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a personas o bienes, tanto de la Autoridad Portuaria, como de terceros, por motivos del ejercicio de las actividades, eximiendo a la Autoridad Portuaria de cualquier responsabilidad.
  - h) Declaración Responsable de disponer de los permisos autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.

**B. De carácter técnico**

- a) Descripción y alcance de la actividad a desarrollar.
- b) Declaración Responsable de disponer de los medios necesarios para luchar contra posibles contaminaciones producidas durante la prestación del servicio o presentar contrato de asistencia con empresa dedicada a dichos fines.
- c) Justificación de haber realizado la notificación de actividad a la Dirección General de la Marina Mercante conforme al artículo 61 del RD 550/2020;
- d) Compromiso expreso del cumplimiento de las normas establecidas por la legislación del sector según corresponda a los servicios a prestar.
- e) Planes de autoprotección o medidas de emergencia previstas para el desarrollo de la actividad.
- f) Descripción de los medios técnicos a emplear para la prestación del servicio incluyendo fichas técnicas, certificados de idoneidad y toda aquella documentación que permita determinar su adecuación a la prestación del servicio cumpliendo con las obligaciones impuestas por este Pliego.
- g) Compromiso de notificar a la APSCT cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

**Cláusula 9ª.- Solicitud de autorización puntual.**

Para la obtención de una Autorización Puntual se seguirá el siguiente procedimiento:

- El prestador autorizado del servicio comercial de limpieza de cascos de buques a flote, respecto del buque en el que necesite realizar trabajos excepcionales, deberá presentar la solicitud formal con una antelación mínima de 48h para permitir una valoración adecuada antes de iniciar dichos trabajos.
- En la solicitud se harán constar, además de los requeridos para cualquier limpieza, todos los datos de identificación referentes al buque, procedencia y escalas de los últimos seis meses del mismo, memoria de los trabajos a realizar con indicación detallada de las causas que justifican la excepcionalidad, la tecnología y los medios a emplear en la actuación, emplazamiento donde se solicita la ejecución de los trabajos y plazo de ejecución de los mismos.
- También deberá constar en la solicitud la siguiente información relativa al AFS:
  - Vida útil del AFS con indicación de la fecha de finalización de la misma.
  - Composición del AFC donde se determinen las sustancias en las que está basado.
  - Adecuación al Convenio internacional sobre el control de los sistemas antiincrustantes perjudiciales en los buques, adoptado por la OMI el 5 de octubre de 2001 con entrada en vigor internacional el 17 de septiembre de 2008.
- En caso de ser necesaria la eliminación de macroincrustaciones deberá aportarse un informe firmado por un biólogo marino que permita descartar la posibilidad de liberar especies exóticas y/o invasoras en las aguas del puerto o exteriores.
- La empresa que realice los trabajos deberá disponer de una autorización permanente en vigor conforme a este pliego.
- En general, cualquier tipo de documentación que, a juicio de la APSCT, sea necesaria para otorgar este tipo de autorización puntual, y le sea requerida por este organismo.
- En los casos en que esté comprometida la seguridad en la navegación o el control del buque será necesario seguir los procedimientos que pueda establecer la Capitanía Marítima de Santa Cruz de Tenerife.

En ningún caso podrán llevarse a cabo trabajos excepcionales sin haber obtenido la autorización expresa de la APSCT.

**Cláusula 10ª.- Resolución de las solicitudes de autorización e inscripción**

Previo informe del Director de la Autoridad Portuaria y audiencia del interesado, cuando proceda, corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria el otorgamiento, con carácter reglado, de las autorizaciones permanentes cuyo plazo de vigencia sea superior a un año, y al presidente el de aquellas que no excedan de dicho plazo. Corresponderá al Director el otorgamiento de las autorizaciones de carácter puntual tras solicitar los informes que considere pertinentes.

Las peticiones se podrán denegar por:

- No ajustarse al presente pliego de condiciones.
- Ser el solicitante deudor de la Autoridad Portuaria.
- No ofrecer garantías adecuadas o suficientes en relación con la actividad que se pretende ejercer, incluidas su realización de forma compatible con los usos portuarios y con el funcionamiento operativo del puerto en condiciones de seguridad y aquellas necesarias para cubrir sus posibles riesgos medioambientales.
- Por razones de interés general de la explotación portuaria, debidamente justificadas

El otorgamiento de una autorización permanente dará lugar automáticamente a la inclusión en el Censo de Empresas Prestadoras de Servicios Comerciales que será publicado en la WEB de la Autoridad Portuaria para conocimiento general.

**Cláusula 11ª.- Condiciones de la prestación**

El prestador del servicio deberá dar cobertura a toda demanda de servicio que sea conforme a las condiciones definidas en este pliego.

**a) Condiciones operativas**

1. Antes de proceder a la limpieza del casco el prestador deberá llevar a cabo una inspección visual del mismo prestando especial atención al estado de la pintura, del AFS y a la presencia de macroincrustaciones tanto en el casco como en las zonas nicho.
2. En caso de que la pintura o el AFS se encuentren en mal estado no se procederá a ejecutar ningún trabajo por el alto riesgo de liberación de sustancias de desecho contaminantes que pueden contener materiales disueltos o partículas que incluyan microplásticos, biocidas, metales u otros contaminantes que puedan tener un efecto adverso al medioambiente.
3. En el caso de que haya presencia de áreas con macroincrustaciones no se procederá a ejecutar ningún trabajo en esas áreas por el alto riesgo de liberación de sustancias de desecho contaminantes adheridas a las mismas y por el riesgo adicional de liberación de especies invasoras.
4. El sistema de limpieza, que deberá estar aprobado como parte de la autorización, deberá garantizar la compatibilidad con el AFC del buque de forma que se evite la afección al mismo y consecuentemente el vertido de sustancias contaminantes.

5. A menos de que el prestador cuente con un título habilitante de ocupación de dominio público, específico para este tipo de actividad, no podrá depositar en éste los residuos ni los medios utilizados para su recogida y transporte durante más tiempo del estrictamente necesario para la prestación del servicio.
6. Finalizada la actuación se preparará un informe de inspección que recoja al menos los siguientes bloques de datos:
  - **DATOS GENERALES**
    - Características del buque:
      - Nombre del buque
      - Nº IMO
    - Fecha y lugar de la inspección
    - Nombre de la empresa de inspección/limpieza
  - **DATOS RELATIVOS A LA INSPECCIÓN**
    - Lista de todas las zonas del casco y zonas nicho inspeccionadas
    - Equipo de inspección empleado (incluida la lista de los buzos/conductores de vehículos teledirigidos que participen en la operación).
    - Condiciones de la inspección (es decir, duración y visibilidad estimada debajo del agua).
    - Hora de inicio y conclusión de la inspección
    - Resultados:
      - Tipo de incrustaciones biológicas.
      - Evaluaciones cuantitativas de la extensión de las incrustaciones biológicas de la zona inspeccionada (es decir, porcentaje de extensión estimado).
    - Estado del AFC.
    - Estado del MGPS.
    - Fotos y videos del estado inicial del casco.
  - **DATOS RELATIVOS A LA LIMPIEZA**
    - Todas las zonas del casco y las zonas nicho limpiadas/tratadas que se especifican y documentan en el informe, incluidas también las zonas no limpiadas/tratadas.
    - Equipo de limpieza utilizado para el casco.
    - Equipo de limpieza utilizado para las zonas nicho.
    - Horas de inicio y conclusión de la limpieza.
    - Fotos y videos del estado del casco tras la limpieza.
  - Firma del técnico responsable de la empresa de inspección/limpieza
7. Las autorizaciones puntuales debidas a circunstancias excepcionales podrán imponer condiciones operativas adicionales que se describirán en la propia autorización.

**b) Condiciones de seguridad y emergencias**

Durante su estancia en el puerto, se deberá seguir las indicaciones dadas por la Policía Portuaria. El servicio de policía podrá comprobar la disponibilidad de las autorizaciones o licencias para el desarrollo de la actividad, así como otra documentación exigible por otras administraciones que en cada caso resulten competentes. A su vez, podrá requerir al responsable de dicha actividad para que cese en ella y retire los objetos, vehículos,

embarcaciones o artefactos que utilice en la misma, cuando no esté debidamente autorizada y/o supongan un riesgo grave para la seguridad de las personas, los bienes o el medio ambiente.

Para el prestador, así como para todo su personal, será de especial y obligatorio cumplimiento, la normativa vigente en todo momento en el ámbito de la protección y seguridad, así como aquella que se establezca en las normativas específicas y ordenanzas portuarias, de las que forman parte, entre otras, el Plan de Protección de cada Puerto.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1617/2007, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para la mejora de la protección de los puertos y del transporte marítimo, así como de acuerdo a las zonificaciones establecidas en el correspondiente Plan de Protección de cada puerto, el titular de la autorización deberá informar a la Autoridad Portuaria y mantener permanentemente actualizada, la relación del personal, vehículos y embarcaciones que, por ser necesarios para el normal desarrollo de su actividad, deban acceder con carácter habitual a las diferentes zonas que hayan sido referidas como sujetas a identificación previa.

Para ello, la Autoridad Portuaria, en su calidad de Autoridad de Protección Portuaria, y conforme a lo establecido en el correspondiente Plan de Protección, impartirá las instrucciones, y dispondrá las herramientas que resulten necesarias, tendentes a que, por parte del titular de la autorización del servicio, se pueda informar y mantener permanentemente actualizada dicha relación de personal, vehículos y embarcaciones.

El prestador deberá presentar y mantener actualizado ante esta Autoridad Portuaria, las Medidas, Estudios y/o Planes de Seguridad y/o Emergencias que, en función de la actividad prevista, resulten de aplicación conforme a la normativa vigente. Dichos documentos resultantes, que habrán de encontrarse tramitados ante la Administración competente, deberán ser elaborados contemplando su integración en el Plan de Emergencia Interior y Autoprotección del Puerto de referencia, especialmente en lo relativo a comunicaciones derivadas de los procedimientos de alerta y actuación ante posibles emergencias, todo ello de conformidad a lo que resulte aplicable conforme a lo dispuesto, entre otras en las siguientes disposiciones:

- Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
- Decreto 67/2015, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Autoprotección exigible a determinadas actividades, centros o establecimientos que puedan dar origen a situaciones de emergencia en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 1695/2012, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Sistema Nacional de Respuesta ante la contaminación marina.

Si se produjera cualquier incidente, accidente, conato de emergencia o circunstancia anómala que active su Plan de Emergencia, el responsable deberá:

- Comunicarlo inmediatamente al Centro de Control de la APSTF (Telf. 922-605-555) y al Policía Portuario más próximo.
- Aplicar los procedimientos de actuación establecidos en su Plan de Emergencias.
- Seguir las instrucciones que den desde el Centro de Control.

**c) Salud y seguridad laboral**

1. El prestador deberá cumplir y hacer que se cumpla en su empresa en todo momento la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (*Ley 31/1995, de 8 de noviembre*), haciendo especial hincapié en la coordinación de actividades empresariales, y en el *Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la mencionada Ley*, en materia de coordinación de actividades empresariales, así como el artículo 65 del TRLPEMM, y en toda aquella normativa vigente que le sea de aplicación.
2. El prestador deberá poner especial atención a los peligros potenciales que se pueden dar en el desarrollo de la actividad y evaluará los riesgos a los que se puede ver sometido su personal, adoptando las medidas de protección y prevención necesarias para eliminar el riesgo o disminuirlo hasta niveles aceptables.
3. El titular de la autorización se comprometerá expresamente a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

**d) Condiciones ambientales**

1. El prestador del servicio, además de cumplir con la normativa de aplicación para el desarrollo de su actividad, deberá ser proactivo en todas aquellas medidas que favorezcan la transición a una economía circular.
2. El prestador deberá cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental, así como las normas medioambientales específicas que se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias, en el Código de Conducta Ambiental y en las instrucciones que pueda dictar la propia APSCT, así como en los sistemas de gestión ambiental que pudiera aprobar la Autoridad Portuaria, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental y las recomendaciones contenidas el Código de conducta ambiental de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, que se encuentran publicadas en su página WEB.
3. El titular de la autorización será responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir y paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación del servicio, así como, en su caso, de disponer de los medios adecuados de lucha contra la contaminación marina accidental.
4. Las empresas titulares de la autorización deberán presentar, si procede, en la APSCT el Plan Interior Marítimo en el plazo no superior a tres (3) meses desde que le fuera otorgada. Este Plan estará integrado en el Plan Interior Marítimo del Puerto con todos sus medios: tanto humanos como materiales, que estarán a disposición de la dirección de estos planes en el caso de que hubiera necesidad de activarse alguno de ellos.
5. En base al artículo 62 del TRLP del Estado y la Marina Mercante, se prohíben los vertidos o emisiones contaminantes, ya sean sólidos, líquidos o gaseosos, en el dominio público portuario, procedentes de buques o de medios flotantes de cualquier tipo.
6. Las empresas titulares de la autorización deberán comunicar inmediatamente a la Autoridad Portuaria la presencia de especies exóticas invasoras que pudieran detectarse en las zonas de trabajo. Teniendo en cuenta que se trata de un documento dinámico y sujeto a actualizaciones, estas especies quedan listadas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

A estos efectos, la Autoridad Portuaria podrá facilitar manuales, informes etc., que faciliten la identificación de especies exóticas invasoras marinas, que el autorizado deberá poner a disposición su personal.

7. El chorreo exterior de buques a flote, además del decapado y/o rascado de los costados del casco del buque, están prohibidos debido al alto riesgo de vertido accidental.
8. En condiciones meteorológicas desfavorables la APSCT podrá establecer medidas especiales o aplazar ciertas operaciones si existe alto riesgo de producir vertidos accidentales.
9. En trabajos en muelle o en zonas comunes se deberá disponer de los medios oportunos para evitar contingencias ambientales.
10. La ocupación del muelle para la realización de actividades como el almacenamiento temporal u otras, deberán estar autorizadas por la APSCT.
11. Los vehículos que participen en las operaciones desde muelle deberán disponer de ITV en vigor y circular por debajo del límite de velocidad establecido.
12. Se trabajará con el buque en parada siempre que sea posible.

#### **Cláusula 12ª. Medios humanos y materiales**

##### **1. En relación con el equipo humano:**

El personal que realice la limpieza de cascos y las inspecciones será el necesario para llevar a cabo la actividad correspondiente de forma segura, ambientalmente correcta y eficiente y conforme a la normativa aplicable, así como a las prescripciones establecidas por la autoridad competente.

El prestador del servicio contará con un técnico responsable para las operaciones. El resto del personal tendrá la formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y certificaciones que la normativa en vigor establezca para la prestación de cada una de las tareas que le sean encomendadas.

##### **2. En relación con los medios materiales para la prestación del servicio:**

Los equipos de trabajo para el ejercicio de la actividad serán los necesarios para poder realizar dicha actividad con idoneidad técnica y deberán ajustarse a las normas aprobadas por las administraciones competentes, especialmente las correspondientes a la protección del medio ambiente y a la prevención de riesgos laborales.

Los medios de limpieza deberán ser aprobados por la APSCT previamente a su uso estando prohibido el empleo de cualquier medio de limpieza no autorizado.

Todos los equipos de trabajo deberán estar en perfecto estado de funcionamiento, homologados para el uso al que se destinan y contarán con las autorizaciones y certificaciones que sean exigibles por la autoridad competente.

Los medios dedicados a limpieza deberán garantizar la no afección al revestimiento del casco incluido el AFC, estando totalmente prohibidos elementos que puedan producir abrasión como cuchillas, cepillos de alta dureza, etc.

No se usarán en ningún caso sustancias químicas, jabones o detergentes.

En el caso de autorizaciones puntuales debidas a circunstancias excepcionales se podrán modificar en cualquier sentido el alcance de las limitaciones y requisitos de los medios materiales a emplear, constanding estos extremos en la propia autorización.

**Cláusula 13ª- Garantía**

A fin de garantizar ante la Autoridad Portuaria el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las actividades reguladas por este Pliego de Condiciones Particulares, de las sanciones que puedan imponerse y de los daños y perjuicios que puedan producirse, el solicitante de la autorización deberá constituir una garantía a favor de la Autoridad Portuaria por un importe de 15.000,00€ (QUINCE MIL EUROS)

La garantía se constituirá mediante aval o depósito efectivo en la Caja general de Depósitos, o mediante cualquiera de las otras formas admitidas en derecho.

Extinguida la autorización en los supuestos previstos en este Pliego, procederá la devolución de la garantía o su cancelación una vez realizado el pago de las liquidaciones pendientes, y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de dicha garantía por incumplimiento del titular de la autorización.

En el caso de que la autorización de actividad requiera ocupación de dominio público portuario, y la garantía a presentar para el cumplimiento de las obligaciones del título correspondiente sea de menor importe, se exigirá su complemento hasta llegar a la cuantía indicada anteriormente.

**Cláusula 14ª- Disposición de la Garantía por la Autoridad Portuaria.**

El incumplimiento de las obligaciones económicas por el titular de la autorización permitirá la ejecución o disposición inmediata de la fianza constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que disponer de la fianza, total o parcialmente, el titular de la autorización vendrá obligado a reponerla o completarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la fianza en el referido plazo, se entenderá que renuncia a la autorización, sin perjuicio de las acciones que procedan, en caso de resultar deudor.

**Cláusula 15ª.- Seguros**

La empresa prestadora del servicio deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del mismo, las indemnizaciones por riesgos profesionales y daños medioambientales. La cuantía de dicho seguro debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos propios del ejercicio de la actividad y en todo caso será superior a 300.000€ (TRESCIENTOS MIL EUROS)

En caso de ocurrir cualquier tipo de emergencia o contingencia en el Puerto, el titular de la autorización quedará obligado a colaborar con la APSCT y la Administración Marítima y, en su caso, con otros concesionarios, en labores de salvamento, extinción de incendios y lucha contra la contaminación, en la prevención y control de emergencias.

**Cláusula 16ª.- Extinción de la autorización**

Son causas de extinción de la autorización para la prestación de los servicios, las siguientes:

- a) El vencimiento del plazo por el que sea otorgada la autorización.
- b) Cuando el desarrollo de la actividad esté amparado en título administrativo de ocupación demanial, en todos los casos de extinción de este título.
- c) La revisión de oficio en los casos previstos en este Pliego o la legislación vigente.

- d) El mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la autorización.
- e) La renuncia unilateral del titular de la autorización, siempre que no contrarie el interés o el orden público, ni perjudique a terceros, debiendo comunicarlo de forma fehaciente a la Autoridad Portuaria y obtener su correspondiente conformidad.
- f) La muerte del adjudicatario, si es persona física y no existe petición de sus sucesores dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la defunción para continuar la actividad.
- g) La declaración de concurso, liquidación o extinción de la personalidad jurídica si el titular fuese una persona jurídica.
- h) La revocación por incumplimiento de las condiciones establecidas en el título habilitante y/o en el presente Pliego, lo que dará lugar además a la pérdida de las garantías constituidas.

La extinción de la autorización por cualquiera de las razones anteriores no dará derecho a indemnización alguna.

El procedimiento de extinción de la autorización se iniciará a propuesta de la Dirección, salvo en los casos de renuncia.

Acordada la incoación de dicho expediente por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, se otorgará al titular de la autorización un plazo de 15 días hábiles a fin de que formule las alegaciones y fundamentos que considere pertinentes, en defensa de sus derechos. Corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria la resolución sobre la extinción de la autorización, debiendo estar dicha resolución motivada y suficientemente razonada.

La resolución del Consejo de Administración pone fin a la vía administrativa, siendo susceptible de recurso contencioso-administrativo. No obstante, en el caso de extinción por el vencimiento del plazo por el que fue otorgada la autorización, previsto en el apartado a) de la presente Cláusula, así como en el de extinción del título de ocupación demanial previsto en el apartado b), la extinción de la autorización se producirá de forma automática, llegado el vencimiento de la misma o extinguido el título de ocupación, sin necesidad de un pronunciamiento expreso.

### **Cláusula 17ª.- Tasas**

#### **Tasa de actividad**

Conforme a lo establecido en el artículo 161.1.b) del TRLPEMM el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios en el dominio público portuario devengará a favor de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife la correspondiente tasa de actividad.

La cuantía de la tasa será del 2% del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de las autorizaciones tanto permanentes como puntuales, salvo que atendiendo al tipo de actividad a desarrollar se indique en el título de otorgamiento de la autorización otra distinta, que respetará en todo caso los límites mínimos y máximos previstos en el artículo 188 del TRLPEMM.

La liquidación de esta tasa no exime del devengo de las tasas portuarias que le correspondan según la normativa vigente.

### **Tasa por Utilización Especial de la Zona de Tránsito. (T-6)**

Se liquidará conforme a lo establecido en los artículos 231 a 236 del TRLPEMM.

### **Cláusula 18ª.- Comunicaciones con la Autoridad Portuaria**

El titular de la autorización se compromete a facilitar a la Autoridad Portuaria toda aquella información que le sea requerida por la misma en relación con la prestación del servicio y, en concreto, a comunicarla en cualquiera de los formatos que esta establezca.

En cualquier caso, el Autorizado deberá facilitar a la Autoridad Portuaria de forma mensual y en formato digital, los informes relativos los trabajos realizados durante el mes, junto con una memoria resumen de las incidencias de carácter ambiental que hubieran acontecido.

### **Cláusula 19ª.- Sanciones**

El incumplimiento de las condiciones de la autorización, sin perjuicio de su extinción, podrá ser constitutivo de infracción y, por ende, ser sancionado conforme a lo dispuesto en el TRLPEMM.

Las infracciones serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente administrativo en la forma establecida en la legislación reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Cláusula 20ª.- Reglamento de servicio y policía, ordenanzas portuarias e instrucciones de la Autoridad Portuaria**

El titular de la autorización estará sujeto al Reglamento de Servicio y Policía vigente en cada momento, a las Ordenanzas y Normas Portuarias que se aprueben en su desarrollo, al procedimiento de comunicaciones VHF vigente, así como a las instrucciones que dicte el director de la Autoridad Portuaria en relación con el ejercicio de esta actividad.

### **Cláusula 21ª.- Reclamaciones y recursos**

Los posibles recursos sobre la aplicación o interpretación de este Pliego serán resueltos por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, o por quien éste delegue. Dichas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, excepto las relativas a tasas portuarias, que podrán ser reclamadas en vía económico-administrativa.

**Cláusula 22ª.- Disposiciones a cumplir**

En todo lo no previsto en estas condiciones, resultará de aplicación la normativa general en la materia y, en particular, el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, así como el resto de la normativa vigente que sea de aplicación.

**Cláusula 23ª.- Obligación de relación electrónica con la Administración.**

Conforme a lo prevenido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se significa que todas las personas jurídicas, que soliciten una autorización para la prestación del servicio comercial de limpieza de cascos de buques a flote en la zona de servicio de la APSCT deberán interactuar electrónicamente con la misma. Esto incluye la presentación de la solicitud, respuesta a requerimientos, envío de escritos o comunicaciones, y recepción de notificaciones. Esta obligación se aplica durante todo el proceso de autorización, su vigencia, y en procedimientos relacionados con su extinción.

**Cláusula 24ª.- Disposición final**

Este Pliego de condiciones será de aplicación desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, previa su aprobación por el Presidente de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife en ejercicio de las facultades que, a estos efectos, le fueron conferidas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife en sesión celebrada el 29 de julio de 2025.

Además, deberá ser publicado en la web institucional de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife ([www.puertosdetenerife.org](http://www.puertosdetenerife.org)) y notificado individualmente a las asociaciones empresariales y sindicales locales más relevantes del sector.

El presente Pliego de Condiciones Particulares podrá ser modificado cuando condiciones tales como las relativas a la explotación portuaria, la seguridad, la calidad y cualesquiera otras de interés general así lo aconsejen, además de cuando la adaptación normativa, así lo requiera.

En caso de modificación del presente Pliego se estará a lo que, en cada supuesto, en su caso, se establezca a los efectos del régimen transitorio de las autorizaciones ya otorgadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

